

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante, continúan sine novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los datos que los Gobernadores civiles facilitan respecto a las existencias y precios de trigos, harinas y otros artículos de necesario consumo:

Considerando que por la llegada de trigos de origen extranjero y por haberse asegurado el abastecimiento de los mercados del litoral y de los interiores que carecen de existencias, se ha iniciado ya la baja de los precios, y que, en consecuencia, ha de procurarse que la mejora de éstos vaya refluendo en beneficio del consumo:

Considerando que entre los precios de los trigos, los de las harinas y los del pan debe establecerse, según las clases de aquéllos, una relación constante, a fin de que se mantenga o reduzca en la forma que proceda el tipo de venta del pan de la clase corriente; y

Considerando que la acción de las Juntas de subsistencias debe ejercerse también sobre otros artículos, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, para conseguir la mayor reducción posible de los precios en las ventas al detalle,

S. M. el REY (q. g. D.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que ese Centro directivo remita nota a las respectivas Juntas de subsistencias de los precios de los trigos extranjeros adquiridos con su intervención.

2.º Que en vista de estos precios, de los que rigen en los mercados locales o cercanos y de los demás antecedentes que puedan adquirir, las Juntas cuiden de que los de las harinas

guarden relación con los del trigo, teniendo en cuenta que el margen entre los precios de los trigos y de las harinas debe establecerse entre 10 y 11 pesetas para los originarios de los Estados Unidos, Cataluña, Aragón, Castilla la Nueva, Andalucía, Extremadura y otros de los llamados de rendimiento, y entre 11 y 12 pesetas para los de la Argentina, Castilla la Vieja, Navarra, Rioja y otros análogos.

3.º Que el precio del kilogramo de pan de la clase corriente no debe exceder del que tenga en cada localidad el kilogramo de harina.

4.º Que igualmente deben vigilar las Juntas la venta al detalle de los demás artículos de consumo, tales como arroz, garbanzos, patatas, alubias, aceite de oliva, manteca y tocino, teniendo en cuenta los precios de origen, los gastos de arrastre y las mermas, a fin de que se procure que en la mencionada venta el recargo no exceda de un 15 por 100.

5.º Que dada la posibilidad de completo abastecimiento, no se ponga ninguna clase de trabas ni formalidades al comercio interior ni al de cabotaje, a no ser en los casos en que se trate de las cantidades de trigos o harinas de las que los Ayuntamientos se hayan incautado, y

6.º Que los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas de subsistencias, dispongan lo conveniente para el cumplimiento de las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones dirigidas a este Ministerio por diferentes Comisiones de productores y comerciantes de las provincias de Sevilla y Málaga, haciendo presente el exceso de existencias de garbanzos en la región andaluza, por consecuencia de la abundancia de la cosecha de 1914, e interesando se suspenda la vigente prohibición de exportar dicha legumbre con destino al extranjero:

Resultando que practicadas investigaciones en las restantes provincias para determinar si contaban o no con existencias suficientes para el consumo hasta la próxima cosecha, han contestado la generalidad de las mismas en

sentido afirmativo, añadiendo bastantes de Andalucía y la de Barcelona que poseen suficientes cantidades que pueden ser destinadas a la exportación:

Resultando que tomada como base la cosecha de 1913 y las importaciones realizadas en el año agrícola que media desde 1.º de Agosto de 1913 a 31 de Julio de 1914, las exigencias del consumo nacional han absorbido unas 90.000 toneladas de garbanzos:

Resultando que los datos contenidos en la estadística publicada por la Junta consultiva Agronómica aprecian la cosecha recolectada en 1914 en 95.000 toneladas, a las que sumadas las importaciones y descontadas las exportaciones verificadas desde 1.º de Agosto de 1914 hasta fin de Febrero del año actual, componen un stock nacional de 99.000 toneladas de garbanzos, cantidad más que suficiente para las necesidades del consumo anual; y

Considerando que los datos expuestos concuerdan con los aducidos por los peticionarios, y como quiera que de los mismos se deduce que existe un pequeño exceso en la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, parece conveniente acceder a lo solicitado con objeto de evitar perjuicios a los propietarios de la repetida legumbre, toda vez que su almacenaje prolongado le hace desmerecer,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido autorizar la exportación de garbanzos al extranjero, limitando la cantidad total que se permite exportar a 10.000 toneladas, volviendo a entrar en vigor la prohibición una vez rebasado el límite que se fija.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1915.—Bugallal.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 9 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Mayo, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un varadero en San Carlos de la Rápita,

provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de ciento diez y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesetas diez y siete céntimos (119.145'17).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1914, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.192 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid 12 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un varadero en San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados



**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 1278  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
 DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

**Anuncio de subasta**

El día 22 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa la Delegación de Hacienda de esta provincia, la venta en pública subasta de un automóvil con sus accesorios, tasado en 3.347 pesetas, apre-

hendido por fuerzas de carabineros el día 28 de Agosto de 1913, por conducir tabaco de contrabando.

Lo que se hace público por medio de este anuncio oficial para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte en dicha subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el que adquiera los efectos de referencia queda obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales correspondiente.

Tarragona 15 de Abril de 1915.—  
 El Delegado, Jesús Cencillo.

Núm. 1279

**FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA**

Estado de los juicios de faltas por infracciones de la ley de Caza celebrados en los Juzgados municipales del territorio de esta Audiencia durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 1915.

FECHA de la denuncia	Nombre de los denunciados	SENTENCIA condenatoria	FECHA de la sentencia	FECHA de la notificación	ESTADO del fallo recaído
27 Diciembre 1914	Francisco Pascual Boquera.	Condenatoria	9 Enero 1915	9 Enero 1915	Cumplido.
1.º Enero 1915	Juan Vives Grau.	"	26 " "	26 " "	Apelado.
4 " "	Juan Ferré Güixens.	"	14 " "	14 " "	Cumplido.
16 " "	Juan Ramón Vilalba Bosqué	"	27 " "	27 " "	Pendiente.
7 Febrero	Marcos Lauradó Lauradó.	"	9 Febrero	9 Febrero	Cumplido.
13 " "	José Bonanca Pallarés.	"	20 " "	20 " "	Idem.
21 " "	Gregorio Mor Bosch.	"	1º Marzo	2 Marzo	Idem.

Tarragona 16 de Abril de 1915.—Manuel Martínez

Núm. 1280  
**EDICTO**  
 Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por el concepto de nulidad préstamos de los años 1911 y 1912 contra don José Gas Curto, se ha dictado en el día de hoy la siguiente  
 «Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. José Gas Curto sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 del actual mes y hora de las diez, en el local de las Oficinas de esta Recaudación, situadas en esta ciudad, calle de Campomanes, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.  
 Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo, para conocimiento de los que desearo tomar parte en la subasta, que ésta se celebrará en el local, día y hora que se expresa en la anterior providencia y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:  
 1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:  
 Una heredad completamente deslinada por medio de litas, situada en este término municipal y partida de Camarés o Mas Roig, de olivos y algunos algarrobos, con derecho a una mitad al agua del pozo de noria existente en terreno propio de la colindante Francisca Cardona Alemany, de extensión 91 áreas y 26 centiáreas del país, todo poco más o menos; capitalizada en 619'40 pesetas.

Se halla afecta a una hipoteca de 1.000 pesetas en favor de José Escribá Melich.  
 2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas y demás gastos del procedimiento.  
 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles y en su defecto la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.  
 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.  
 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y precio de la adjudicación; y  
 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en Arcas del Tesoro público.  
 Tortosa 13 de Abril de 1915.—José Blanch

Núm. 1281  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecols**  
 Hallándose confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos para el año de 1915, queda expuesto al público en el sitio de anuncios de costumbre por espacio de ocho días, al objeto y efecto de examen y reclamación de los interesados.  
 Riudecols 12 de Abril de 1915.—  
 El Alcalde, Pedro Borrás.  
 Núm. 1282  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella**  
 Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la formación de los repartimientos de la contribución

territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.  
 Solivella 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Marcos Masagué.  
 Núm. 1283  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabra**  
 Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten por todo el mes de Abril y Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.  
 Cabra 13 de Abril de 1915.—El Alcalde, Juan Grau.  
 Núm. 1284  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera**  
 Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el actual mes y en el de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice; esperando de los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella baja, Vilella alta, Poboleda, Cornudella, Uldemolins y Margalef, lo hagan público en sus respectivas localidades.  
 La Morera 13 de Abril de 1915.—  
 El Alcalde, Ramón Serradell.  
 Núm. 1285  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta**  
 Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para

servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana correspondiente al próximo año 1916, del término municipal de este pueblo, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 15 de Mayo próximo las instancias con los documentos comprobantes en esta Alcaldía, para en su vista acordar lo procedente acerca de su inclusión en el mencionado apéndice; bien entendido que las que se presenten después del 15 de Mayo citado, quedarán sin curso y no tendrán efecto hasta el año próximo.  
 Vilella alta 10 de Abril de 1915.—  
 El Alcalde, José M.ª Masip.  
 Núm. 1286  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió**  
 Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base a la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al año 1916, conforme a lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten por todo el mes de Abril actual las declaraciones de alta y baja a fin de ser incluidas en dicho apéndice.  
 Alió 14 de Abril de 1915.—El Alcalde, Ramón Masgoret.  
 Núm. 1287  
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou**  
 Confeccionado el repartimiento de arbitrios extraordinarios y caminos para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de examen y reclamación.  
 La Nou 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Virgili.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
 Núm. 1288  
**EDICTO**  
 Don Vicente García Teurreyro, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.  
 Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia proferida en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Figueras, en representación de D. Rafael Forcada Gurrera, mayor de edad, vecino de Colón (República Argentina), contra los ignorados herederos de D.ª Elisa Forcada Gurrera, vecina que fué de esta ciudad, sobre reclamación de mil quinientas pesetas, sus intereses y costas, se requiere a los expresados ignorados herederos de doña Elisa Forcada Gurrera, para que dentro el término de seis días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la mitad indivisa de una finca rústica sita en el término de esta ciudad llamada «Grau», partida de su nombre, embargada en méritos de las aludidas diligencias.  
 Dado en Gandesa a quince de Abril de mil novecientos quince.—  
 Vicente García Teurreyro.—Por disposición de S. S., José García.

Imprenta de Francisco Nel-19